

## EN PORTADA

# MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PIENSOS

El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado el Real Decreto 1002/2012, de 29 de junio, por el que se establecen medidas de aplicación de la normativa comunitaria en materia de comercialización y utilización de piensos y se modifica el Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos (BOE nº 167, 13/07/2012, pág. 50214).

Las principales novedades que se han establecido en este nuevo Real Decreto respecto a la comercialización de piensos (Reglamento (CE) Nº 767/2009) son las siguientes:

- Requisito en el etiquetado de piensos destinados a la exportación a países terceros; se deberá incluir la **mención "para exportar a..."** indicando país de destino.
- Los piensos destinados a ob-

jetivos de nutrición específicos, deberán cumplir con las disposiciones generales de la parte A del anexo I de este Real Decreto.

- En la parte **B del Anexo I** de esta normativa, se establece la **lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.**

- Requisitos para la solicitud de autorizaciones para el uso de piensos con fines experimenta-



Alimentación de corderos en sistema intensivo.  
Fuente Pedro Ahumada

les y para la importación de los mismos.

- Requisitos de etiquetado de piensos destinados a animales de experimentación donde destacamos, entre otros, que en la etiqueta deberán incluir la mención **"...para experimentación y el centro de experimentación en el que se va a utilizar el pienso.**

- En el Anexo III de esta normativa se establece la lista de categorías de materias primas para el **etiquetado de piensos destinados a animales no productores de alimentos, es decir, de**

**forma general para animales de compañía, de peletería, etc,** establecidos en la letra c) del artículo 17.2 del Reglamento (CE) Nº 767/2009.

## MODIFICACIONES

En relación con la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos (Real Decreto Nº 1409/2009), se establecen las siguientes modificaciones:

- Se modifica la definición de **"Pienso intermedio medicamentoso"**: el resultado de la dilución previa de una única premezcla medicamentosa con una materia prima para piensos, y necesariamente destinado a la elaboración final de un pienso medicamentoso. Sólo se podrán añadir a la materia prima para piensos aditivos pertenecientes a la categoría de aditivos tecnológicos contemplados en el artículo 6.a y en el anexo I del Reglamento (CE) Nº 1831/2003.
- En el anexo IV de esta normativa se sustituye el Modelo de Certificado establecido en el Anexo I del Real Decreto 1409/2009, debido a la detección de un error, siendo ahora **"Certificado de acompañamiento de piensos medicamentosos destinados a intercambios intracomunitarios"** en lugar de "Certificado de acompañamiento de piensos medicamentosos destinados a intercambios comerciales".

## DISPOSICIONES DEROGADAS CON LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO

- La Orden de 31 de octubre de 1988, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación de los animales.
- La Orden de 4 de julio de 1994, sobre utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal.
- El Real Decreto 1999/1995, de 7 de diciembre, relativo a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.
- Los artículos 17, 18 y 19 del Real Decreto 2599/1998, de 4 de diciembre, sobre los aditivos en la alimentación de los animales.
- Los artículos 14 a 16, ambos inclusive, del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales.
- El Real Decreto 56/2002, de 18 de enero, por el que se regulan la circulación y utilización de materias primas para la alimentación animal y la circulación de piensos compuestos.
- El Real Decreto 893/2005, de 22 de julio, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre los aditivos en la alimentación animal.
- La Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se establece el modelo de documento a que se refiere el punto 4 del artículo 8 del Real Decreto 557/1998, de 2 de abril, y determinadas normas relativas a los controles de los alimentos para animales procedentes de países terceros en el momento de su entrada en España. También con la publicación de este Real Decreto se incorpora el ordenamiento jurídico español de la Directiva 2008/38/CE por la que se establece una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.

## INFORMACIÓN INTERNACIONAL

### NIVELES DE DIOXINAS Y PCBs EN ALIMENTOS Y PIENSOS EUROPEOS

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha realizado un estudio sobre los niveles de dioxinas y PCBs en alimentos y piensos europeos durante los años 1995 y 2010. En dichas muestras realizadas se han analizado tanto niveles de dioxinas como los PCBs no similares a las dioxinas (NDL-PCBs) y PCBs similares a dioxinas (DL-PCBs).

Las dioxinas y los PCBs son sustancias persistentes en el ambiente que tienen efectos negativos sobre la salud humana y animal. Es por ello que se controla su presencia en alimentos y en piensos en el mercado europeo.

En dicho estudio se analizaron un total de 13.979 muestras de dioxinas y PCBs similares a dioxinas y 19.181 muestras para PCBs

no similares a dioxinas. Estas muestras fueron recogidas entre los años 1995 y 2010 en 26 países europeos.

A continuación, se detallan las conclusiones obtenidas en el mismo:

- Casi la totalidad de las muestras contenían al menos un tipo de dioxinas o DL-PCBs, mientras que la presencia de NDL-PCBs era de un 68,4% en piensos y 82,6% en muestras de alimentos
  - El 10% de las muestras de alimentos excedían los límites legales de DL-PCBs y un 3% los de NDL-PCBs
  - La “carne de anguila” y el “hígado de pescado y productos derivados” figuran como los productos con niveles más elevados de contaminación en dioxinas
- Si bien, se ha constatado una reducción en la exposición a dioxinas y DL-PCBs en los periodos 2002-2004 y 2008-2010. Los niveles de NDL-PCBs también han sufrido un descenso, aunque menos acusado que los anteriores.

### ESTUDIO DE CONTAMINANTES EN ALIMENTOS Y PIENSOS

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha publicado una opinión científica sobre la presencia de alcaloides de cornezuelo de centeno en alimentos y piensos.

Para elaborar dicha opinión, la EFSA analizó 1716 alimentos, 496 piensos y 67 granos sin procesar y encontraron 20558 resultados positivos de presencia de alcaloides de cornezuelo de centeno. De ellos, el Panel de EFSA sobre contaminantes de la cadena alimentaria identificó ergotamina, ergometrina, ergosina, ergocristina, ergocryptina, ergocornina y los correspondientes épicornos -inina.

El Panel de CONTAM ha estudiado la exposición crónica y aguda a estos alcaloides en distintos grupos de edad en varios países eu-

**Construida por y para especialistas en piensos.** Equipada con el sistema de control más eficiente del sector, la nueva peletizadora Kubex™ T de Bühler ahorra hasta el 20 % de energía al tiempo que aumenta la capacidad de la línea hasta 80 t/h. Con Kubex™ T usted tendrá menos costes, reducirá sus emisiones de CO<sub>2</sub> y aumentará la productividad de sus operaciones. Nunca ha sido tan fácil como ahora conseguir una ventaja competitiva. Si desea más información, visite [www.buhlergroup.com/kubex-t](http://www.buhlergroup.com/kubex-t).

Bühler SA, C/Rio 8, Polígono Industrial Las Arenas, E-28320 Pinto (Madrid), España,  
T +34 91 692 94 12, F +34 91 692 91 04, [buhler.madrid@buhlergroup.com](mailto:buhler.madrid@buhlergroup.com), [www.buhlergroup.com](http://www.buhlergroup.com)



#### Peletizadora Kubex™ T.

**Desarrollada en estrecha colaboración con los productores de piensos más importantes.**

**Ahorro de energía hasta el 20 %.** El nuevo concepto de mando directo reduce las pérdidas de transmisión y el consumo de energía.

**Optimización de procesos y productos de acuerdo con la receta.** La velocidad variable de la matriz permite optimizar la calidad del producto.

**Capacidad hasta 80 t/h.** Equipada con motor de hasta 585 kW de potencia y matriz de Ø 1.200 mm.

**Mantenimiento mínimo y disponibilidad máxima.** Gracias al sistema de mando sin engranajes ni correas.

**Prevención del deslizamiento de rodillos y del bloqueo de máquina.** El sistema ABS de control de rodillos garantiza máxima productividad.

**Accesibilidad de 360°C.** Puertas deslizantes laterales con aberturas en ambos lados, ofrecen un amplio espacio de trabajo.



ropeos. Se observó incidencia de atrofia muscular en ratas expuestas a 0,33 mg/kg de alimento por día de ergotamina. Este efecto se consideró representativo y proporcionó un punto de referencia para establecer la dosis de incidencia aguda en 1g/kg (peso corporal) y una ingesta diaria tolerable de 0,6 mg/kg de pesos corporal por día.

El CONTAM concluyó dicho estudio afirmando que, si bien los datos disponibles no indican que la exposición por cualquier grupo de edad sea preocupante, existe la exposición a dichos alcaloides y no se pueden descartar que en muchos alimentos existe una posible exposición a los alcaloides del cornezuelo y por ahora se desconocen. En lo relativo a la alimentación de los animales, la exposición del ganado a estos alcaloides a través de las dietas actuales y de diversos granos de cereales es habitual pero el riesgo de intoxicación se puede considerar bajo.

## INFORMACIÓN NACIONAL

### OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES DE PIENSOS RESPECTO A LA NUEVA NORMATIVA DE DIOXINAS

El pasado mes de marzo, el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) publicó el Reglamento (UE) nº 225/2012 de la Comisión de 15 de marzo de 2012 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la autorización de los establecimientos que comercializan para uso como piensos productos derivados de aceites vegetales y grasas mezcladas y en lo referente a los requisitos específicos de la producción, almacenamiento, transporte y detección de dioxinas en aceites, grasas y sus productos derivados (DOUE L 77 – pág. 1 – 16/3/2012). El principal cambio que marca esta normativa es la incorporación en el Anexo II del Reglamento de higiene de un apartado específico titulado “Control de dioxinas”. El control que se establece en esta normativa se debe llevar a cabo por parte de los siguientes operadores:

- b) Productores de grasa animal
- c) Explotadores de aceite de pescado
- d) Industria oleoquímica y del biodiesel
- e) Establecimientos que mezclen grasas
- f) Productores de piensos compuestos para animales productores de alimentos

Por parte de los fabricantes de piensos, sus principales obligaciones son analizar el 100% de los lotes entrantes de aceite de coco crudo y productos derivados de

aceites vegetales a excepción de los de glicerol, lecitina y goma, las grasas animales no incluidas en la letra b), el aceite de pescado no mencionado en la letra c), los aceites recuperados de la industria alimentaria y las grasas mezcladas para su uso en piensos. Todo lote podrá contener como máximo 1.000 toneladas de dichos productos.

Además, se realizará un muestreo con una frecuencia del 1% de los lotes de piensos



- a) Transformadores de aceites vegetales crudos

compuestos transformados que contengan los productos mencionados en el inciso i). Si bien, en los puntos 4 y 6 se indican que si se demuestra que se han analizado todos los lotes entrantes de los productos y a su vez que durante el proceso de producción, manipulación y almacenamiento no se aumenta la contaminación por dioxinas, el fabricante de piensos queda eximido de la obligación de analizar el producto final y que sólo llevará a cabo un control basado en el sistema APPCC.

## AUTORIZACIÓN A LOS OPERADORES

Por otro lado, el asunto que afecta de forma directa a los fabricantes de piensos es la obligación de determinados operadores de autorizarse bajo esta normativa. Recordamos que el Reglamento nº 183/2005 obligaba a los operadores de alimentación animal a autorizarse, mientras que otros tenían que registrarse.

Si bien, con esta nueva modificación se introduce que los siguientes operadores que realizan estas actividades deben autorizarse, pasando muchos de estar registrados a autorizados.

- a) transformación de aceites vegetales crudos a excepción de los incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 852/2004
- b) fabricación oleoquímica de ácidos grasos
- c) fabricación de biodiésel
- d) mezcla de grasas

Dentro de estas actividades, han surgido algunas dudas, que el MAGRAMA ha aclarado, en concreto en relación con la elaboración de jabones cálcicos y ácidos grasos hidrogenados. Dichas actividades están recogidas en la fabricación oleoquímica de ácidos grasos, y por tanto tiene que solicitar la autorización.

Es importante que los fabricantes de piensos identifiquen a todos los proveedores relacionados con **los productos derivados de aceites vegetales y grasas mezcladas y les soliciten prueba de su nueva autorización** con objeto de cumplir con la obligatoriedad del Reglamento de higiene. Recordamos que esta normativa indica que los fabricantes de piensos deben operar únicamente con proveedores autorizados o registrados según corresponda.



Dicho control de dioxinas se debe llevar a cabo desde el **día 16 de septiembre de 2012**. Asimismo, la Comisión Europea ha establecido que el 16 de marzo de 2014 se revisarán los requisitos de los análisis para detectar la presencia de dioxinas. Por lo cual, son 18 meses efectivos de control.

## LEGISLACIÓN

### NORMATIVA COMUNITARIA

- **Reglamento de Ejecución (UE) Nº 413/2012**, de 15 de mayo de 2012 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 496/2011 en lo que se refiere al contenido mínimo del benzoato sódico como aditivo alimentario para lechones destetados (**DOUE L 128 - Pág. 4 – 16/05/2012**).
- **Reglamento de Ejecución (UE) Nº 414/2012**, de 15 de mayo de 2012 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 554/2008 en cuanto al contenido mínimo y la dosis mínima recomendada de un preparado enzimático 69-fitasa como aditivo en los piensos para pavos de engorde (**DOUE L 128 - Pág. 5 – 16/05/2012**).
- **Reglamento de Ejecución (UE) Nº 436/2012**, de 23 de mayo de 2012 por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) Nº 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificac-

ción por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia azametifos (**DOUE L 134 - Pág. 10 – 24/05/2012**).

- **Reglamento de Ejecución (UE) Nº 451/2012**, de 29 de mayo de 2012 sobre la retirada del mercado de determinados aditivos para piensos pertenecientes al grupo funcional "aditivos para el ensilaje" (**DOUE L 140 - Pág. 55 – 16/05/2012**).
- **Reglamento de Ejecución (UE) Nº 466/2012**, de 1 de junio de 2012 por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) Nº 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia clorsulón (**DOUE L 134 - Pág. 2 – 2/06/2012**).
- **Reglamento de Ejecución (UE) Nº 514/2012**, de 18 de junio de 2012 que modifica el Anexo I del Reglamento (CE) Nº 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la

intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen animal (**DOUE L 158 - Pág. 2 – 19/06/2012**).

- **Reglamento de Ejecución (UE) Nº 528/2012**, de 22 de junio de 2012 relativo a la comercialización y al uso de los biocidas (**DOUE L 167 - Pág. 1 – 22/06/2012**).
- **Reglamento de Ejecución (UE) Nº 561/2012**, de 27 de junio de 2012 por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (**DOUE L 168 - Pág. 17 – 28/06/2012**).
- **Reglamento de Ejecución (UE) Nº 610/2012**, de 9 de julio de 2012 por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 124/2009 de la Comisión, de 10 de febrero de 2009, que establece los contenidos máximos de coccidiostáticos e histomonóstatos presentes en los alimentos como resultado de la transferencia inevitable de estas sustancias en los piensos a lo que no están destinadas (**DOUE L 178 - Pág. 1 – 10/07/2012**).